

Artículo segundo.—Queda autorizado el gasto por el precio señalado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad, para la instalación en él de un Centro Nacional del Virus.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2148/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación del edificio propiedad del Estado sito en la calle de Hermanos Miralles, número 35, de esta capital, para instalación de servicios centrales, y se autoriza su ejecución por contratación directa.

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se recoge la urgencia de llevar a cabo obras de adaptación en el edificio propiedad del Estado emplazado en esta capital, calle de Hermanos Miralles, número treinta y cinco, en el menor plazo de tiempo posible para que el mismo pueda ser puesto en servicio inmediato para la instalación de servicios centrales, y vistos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Asesoría Jurídica y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación de un edificio para oficinas emplazado en esta capital, calle de Hermanos Miralles, número treinta y cinco, para instalación de servicios centrales, por un importe total de diez millones quinientos tres mil novecientos veintitrés pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, a cuyo fin se autoriza a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que concierte directamente la ejecución de las mismas, y en su cumplimiento dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—Que el importe de dichas obras se satisfaga dentro del actual ejercicio por su totalidad, con imputación al crédito establecido en la Sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve-seiscientos once, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 2149/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para el régimen de la Delegación del Estado en el arriendo de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata.

La cláusula vigésima segunda del contrato de arrendamiento de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, otorgado a favor de la nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, S. A., establece que para lograr la debida eficacia en la intervención estatal de las Salinas, sirviendo al mismo tiempo de enlace entre la Compañía arrendataria y la Administración, será designado por el Ministerio de Hacienda un Delegado del Estado con los derechos y obligaciones específicamente determinados en el Real Decreto-Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho, referente a la existencia de una Delegación del Estado en toda Entidad o Compañía que se halle en relación directa y contractual con él.

Por otra parte, la cláusula vigésima tercera del referido contrato establece que por el Ministro de Hacienda se revisará el Reglamento por el que se rige la Oficina Interventora en el arriendo de las Salinas, a fin de conseguir darle la eficacia necesaria y adaptarla a las modalidades de este contrato y las derivadas de la mayor amplitud que se dé a la explotación como

consecuencia de la transformación industrial prevista y de las industrias complementarias que puedan establecerse a tenor de las cláusulas quinta y sexta del mismo.

Finalmente se prevén funciones inspectoras que habrán de encomendarse específicamente a uno de los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda Pública.

En vista de todo ello parece procedente agrupar y estructurar todas estas funciones fiscalizadoras, interventoras e inspectoras dentro de una única organización que actúe bajo la dirección del Delegado del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación del Estado en las Salinas de Torre Vieja y de La Mata tendrá como misión procurar la eficaz intervención estatal en las Salinas, conocimiento de la orientación del negocio en sus aspectos técnico y económico, marcha de los trabajos y proyectos en curso o de los nuevos que se aprueben, situación en todos los órdenes de la entidad arrendataria, gestión en otras salinas que la misma pueda poseer o explotar, influencia que todo ello pueda suponer para el desenvolvimiento de las de Torre Vieja y de La Mata, estado de la tesorería de la entidad, balances, inventarios, acuerdos o convenios con empresas similares nacionales o extranjeras y, en general, todos aquellos elementos que directa o indirectamente puedan influir en la explotación o permitan tener un conocimiento más exacto de la misma, así como la vigilancia permanente de esa propiedad del Estado y de sus instalaciones.

Artículo segundo.—Se aprueba el texto del Reglamento para el régimen de la Delegación del Estado en las Salinas de Torre Vieja y de La Mata que a continuación se inserta.

Artículo tercero.—Queda derogado el vigente Reglamento para el régimen de la representación e intervención del Estado en el arriendo de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata, aprobado por Real Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos veintiséis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Patrimonio del Estado

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE LA DELEGACION DEL ESTADO EN EL ARRIENDO DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA Y DE LA MATA

I

Normas generales

Artículo primero.—La representación e intervención del Estado en el arriendo de las Salinas de Torre Vieja y de La Mata se ejercerá, bajo la superior autoridad del Ministro de Hacienda, por el Director general del Patrimonio del Estado, que actuará a este respecto como Delegado del Estado cerca de la Compañía arrendataria con las atribuciones, derechos y deberes que se detallan en este Reglamento.

Para el desempeño de sus funciones el Delegado del Estado estará asistido por el personal específicamente afecto a la Delegación por el Ministerio de Hacienda, y en general por los servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Se entenderá que el personal subordinado, en el ejercicio de sus funciones, actúa en nombre y representación del Delegado del Estado, el cual podrá también ejercer por sí mismo dichas funciones siempre y cuando lo estime conveniente para el mejor interés del servicio.

Artículo segundo.—Incumbe al Delegado del Estado cuidar de la estricta observancia de las condiciones del arriendo, según el pliego que ha servido de base a la contratación del mismo, así como de las normas de este Reglamento, y especialmente lo siguiente:

1.º Ejercer el derecho de intervención que compete al Estado sobre todas las operaciones del arriendo, según la cláusula 18 del pliego de condiciones, actuando cerca de la Compañía en la forma más adecuada a tal fin y elevando a la Superioridad los informes y propuestas que se estimen procedentes.

2.º Mantener una constante vigilancia sobre la marcha del arriendo, cuidando de que la explotación de las Salinas e indus-